

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

Cláusula 1

La responsabilidad del Asegurador solo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la Propuesta de seguro.

Cláusula 2

Las Condiciones Particulares y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta Póliza y formarán parte de la misma; la expresión “esta Póliza”, dondequiera se use en este contrato, se considerará como incluida en las Condiciones Particulares y la (s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de las Condiciones Particulares o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

Cláusula 3

El Asegurado, por cuenta propia y en la medida de su interés asegurable, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por el Asegurador con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante, caso contrario el Asegurador no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.

Cláusula 4

a) Los representantes del Asegurador podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que el Asegurador le confirmen por escrito la continuación del seguro.-

Cláusula 5

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar al Asegurador, por teléfono, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;

b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;

c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto del Asegurador para su inspección;

d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que el asegurador le requiriera;

e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debido a robo.

El Asegurador no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los tres (3) días de conocerlo el Asegurado.

Una vez notificado así al Asegurador, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante del Asegurador la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante del Asegurador no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento del Asegurador.

Cláusula 6

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. Él tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta Póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la póliza.

Al pagar una indemnización, el Asegurador requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.